



SC.I TCD 10/2016-B

Recibida petición de informe preceptivo en relación con el **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2015, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE OBRA AUDIOVISUAL CANARIA DE LARGOMETRAJES Y CORTOMETRAJES CINEMATOGRÁFICOS Y SERIES AUDIOVISUALES DE FICCIÓN, ANIMACIÓN O DOCUMENTAL PRODUCIDOS EN CANARIAS**, se informa a V.I. lo siguiente:

El borrador de Orden remitido tiene por objeto abordar una modificación puntual de determinados artículos -el 3 y el 5- de la Orden de 22 de mayo de 2015, por la que se establecieron los criterios de acreditación del cumplimiento de los requisitos de producción para la obtención del certificado de obra audiovisual canaria, respecto a las obras de animación y video juegos, así como respecto a la documentación exigible para solicitar el certificado.

Respecto a las modificaciones propuestas, procede efectuar las siguientes observaciones:

Artículo 3.- Requisitos de producción de la Obra Audiovisual Canaria.

Respecto a la modificación del apartado d) , el mismo incorpora la participación técnica o artística, para el caso de producciones de animación, del jefe de equipo de la oficina de producción en Canarias, o en su defecto de un lead de animación, un animador senior o actor/ actriz de doblaje en papel principal o secundario, con residencia o domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias. Ninguna referencia específica se efectúa respecto a las producciones de videojuegos, debiendo aclararse si la nueva previsión del apartado d) resulta de aplicación también a las mismas.



Artículo 5.- Documentación exigible para solicitar el certificado de obra audiovisual.

En el apartado 2 a) se añade que "si se trata de obras de animación, reportaje fotográfico de los días de producción en Canarias", sin mencionarse las obras de producción de videojuegos, por lo que suscita dudas si el citado apartado a) se aplicará o no a las mismas.

En el apartado 3, letra c), se establece que la memoria justificativa ha de precisar el coste total de su producción, desglosando en el mismo los diversos aspectos que se citan. A continuación se señala que para mejor identificación de los costes de producción y a efectos estadísticos, se cumplimentará el cuadro de inversiones en Canarias que se inserta en el precepto, el cual "podrá" completarse con los datos correspondientes al tipo de producción de que se trate. Si lo que se pretende es obtener información a efectos estadísticos respecto a las inversiones efectuadas, resultaría conveniente valorar la conveniencia de eliminar el carácter potestativo de la aportación de los datos relativos al tipo de producción de que se trate.

En el apartado d), y teniendo en cuenta la modificación que el borrador de Orden efectúa en el artículo 3 d), procedería incorporar una referencia a la identificación "del jefe de equipo de la oficina de producción en Canarias, o en su defecto de un lead de animación, un animador senior o actor/ actriz de doblaje en papel principal o secundario", referidos a las producciones de animación.

Es cuanto se informa. No obstante V.I. acordará.
Santa Cruz de Tenerife, a 17 de noviembre de 2016.

ILMO. SR.SECRETARIO GENERAL

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTINA RAQUEL GALBIS SANJUAN - PUESTO SINGULARIZADO	Fecha: 18/11/2016 - 13:34:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: PGSG / 17022 / 2016 - Fecha: 18/11/2016 13:39:31	Fecha: 18/11/2016 - 13:39:31
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc pueda ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qgT18RWLcXpJ5ABfE1ASB_GScV_sPzeI	
El presente documento ha sido descargado el 21/11/2016 - 09:23:11	